

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403582
Materia Servicios sociales.
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 16/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403582. La persona interesada presentaba una queja porque seguía sin actualizarse la prestación económica que percibe al grado 3 de dependencia que le reconoció la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con fecha 12/07/2023.

El interesado ya había presentado una queja anteriormente ante esta institución, con nº 2400190 por el mismo asunto. En nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 17/04/2024](#) sugeríamos a la Conselleria que procediera, de manera urgente, a emitir la Resolución de revisión del PIA de la persona beneficiaria, adecuándolo al nuevo grado de dependencia reconocido (grado 3) y, dado lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 62/2017, que reconociera, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.

El informe que nos remitió entonces la Conselleria señalaba que, aunque ya se le había reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 12 de julio de 2023, aún no se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención para adecuar el importe de la prestación a dicho grado. Tampoco precisaba cuando estaba previsto que se resolviera.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria sigue sin ajustar el importe de la cuantía al grado 3 reconocido

Por ello, el 26/09/2024, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La Conselleria no ha dado respuesta a nuestro requerimiento ni ha solicitado una ampliación de plazo mientras se encontraba en situación de hacerlo.

2 Conclusiones de la investigación

Desde julio de 2023 la persona dependiente tiene reconocido un Grado 3 de dependencia. A pesar de ello, sigue percibiendo una prestación económica como si mantuviera todavía un grado 2, vulnerando sus derechos como persona dependiente.

Aunque se le reconozcan y abonen las prestaciones con efectos retroactivos, el sufrimiento generado por esta falta de compensación entre las necesidades reconocidas y las que se le

sufragan lastran la confianza de las personas dependientes en la administración y les impide acceder a cuidados y prestaciones a los que tienen derecho.

El asunto planteado en esta queja pone de manifiesto una vez más la inacción de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para con las personas en situación de dependencia que ven como se vulneran sus derechos sin más justificación que el elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación, situación para la que la Administración no adopta las medidas oportunas para evitarla y eliminar esta demora.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han incumplido los siguientes preceptos. En concreto:

- Se ha incumplido el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento para resolver y notificar dicha resolución (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Conocedora del problema, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha puesto los medios para resolver esta situación incumpliendo el art. 20 de la mencionada ley.
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA (Artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

Toda la ciudadanía tiene derecho a una buena administración y a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

Los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 de la Ley 39/2015).

Esta institución estima que, dada la localidad de residencia de la persona interesada afectada directamente por la DANA, resultaría oportuno que la Conselleria resolviera el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges y atender sus requerimientos de información.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
5. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del nuevo PIA adecuándolo al nuevo grado reconocido en la Resolución de 12/07/2023.
6. **SUGERIMOS** que la Resolución del nuevo programa individual de atención incluya los efectos retroactivos correspondientes.
7. Además, **SUGERIMOS** que, dada la localidad de residencia de la persona interesada, y cuando sólo resta la aprobación de la Resolución PIA para proceder al pago de la prestación la Conselleria resuelva el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana